

Proceso N° 13660

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

MAGISTRADO PONENTE

Dr. ALVARO ORLANDO PEREZ PINZON

APROBADO ACTA No. 002

Santa Fe de Bogotá, D.C., catorce (14) de enero del año dos mil (2000).

VISTOS

La Sala resuelve la solicitud de redención de pena presentada por el procesado JOSE DEL CRISTO SALAMANCA, la cual compete a esta Corporación únicamente para efectos del permiso administrativo hasta por 72 horas pretendido por el sindicado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Mediante sentencia del 14 de agosto de 1995, el Juzgado Penal del Circuito de Yopal (Casanare) condenó al señor JOSE DEL CRISTO SALAMANCA a la pena de 20 años de prisión, como “autor intelectual del hecho punible de homicidio agravado en modalidad de tentativa, cometido en la persona de JAIRO ANTONIO ARAQUE”; esta decisión fue apelada y resultó confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Con ocasión de este proceso, el señor JOSE DEL CRISTO SALAMANCA ha permanecido privado de su libertad desde el día 21 de diciembre de 1993, es decir, hasta

la el día de hoy (14 de enero de 2000) ha descontado setenta y tres (73) meses y veinticuatro (24) días físicos.

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 establece que se tienen en cuenta los abonos de un (1) día de reclusión por dos (2) días de trabajo (8 horas), de estudio (6 horas) o de enseñanza (4 horas); a su vez, el artículo 100 de la misma ley establece que el trabajo o estudio no se realizará los días domingos o festivos, salvo expresa autorización del director de la cárcel. Al respecto se han acreditado los abonos por trabajo que se relacionan a continuación:

1. Certificado 174: Abril 1998: 56 horas; mayo 1998: 152 horas; junio 1998: 144 horas; julio 1998: 136 horas; agosto 1998: 116 horas; septiembre 1998: 184 horas; octubre 1998: 248 horas -con relación a este mes, únicamente se reconocerá el máximo legal posible de horas trabajadas en días hábiles, esto es, 208 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 63 de 1993-; noviembre 1998: 240 horas -se reconoce el máximo legal de 184 horas-; diciembre 1998: 248 horas -se reconoce el máximo legal de 200 horas-; enero 1999: 248 horas -se reconoce el máximo legal de 192 horas.

2. Certificado 706: Febrero 1999: 224 horas -se reconoce el máximo legal de 192 horas-; marzo 1999: 248 horas -se reconoce el máximo legal de 208 horas-; abril 1999: 240 horas -se reconoce el máximo legal de 192 horas-.

Total de horas de trabajo certificadas y reconocidas: Dos mil ciento sesenta y cuatro (2.164), que corresponden a doscientos setenta (270) días de trabajo, y por consiguiente hacen un abono de ciento treinta y cinco (135) días por concepto de trabajo, que equivalen a CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia se acreditaron los siguientes tiempos: Setenta y tres (73) meses veinticuatro (24) días de privación efectiva de la libertad, más

cuatro (4) meses quince (15) días de abono por trabajo, para un total de SETENTA Y OCHO (78) MESES Y NUEVE (9) DIAS; si para efectos de la redención de pena requerida para obtener el permiso administrativo hasta por 72 horas es necesario haber descontado una tercera (1/3) parte de la pena impuesta, esto es, ochenta (80) meses de prisión, no se encuentra satisfecho el requisito objetivo establecido para reconocer la redención de pena solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

Abstenerse de efectuar el reconocimiento provisional de redención de pena por trabajo, presentada por el procesado JOSE DEL CRISTO SALAMANCA con la finalidad de acceder a los permisos administrativos hasta por 72 horas.

Notifíquese y cúmplase.

JORGE ANIBAL GOMEZ GALLEG0

FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL
POVEDA

JORGE ENRIQUE CORDOBA

CARLOS AUGUSTO GALVEZ ARGOTE

EDGAR LOMBANA TRUJILLO

MARIO MANTILLA NOUGUES

CARLOS E. MEJIA ESCOBAR

ALVARO ORLANDO PEREZ PINZON

NILSON PINILLA PINILLA

TERESA RUIZ NUÑEZ

Secretaria

